



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32390, PARA PRECISAR SUS ALCANCES Y GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL EN EL AÑO 2022 Y 2024

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32390, PARA PRECISAR SUS ALCANCES Y GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL EN EL AÑO 2022 Y 2024

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3° y la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390, ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo del principio de meritocracia en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, precisando los alcances de la Ley N° 32390, para garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial, correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024.

Artículo 3. Modificación del artículo 3° de la Ley N° 32390

Se modifica el artículo 3° de la ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Nombramiento excepcional de docente

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para efectuar el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, **correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024**. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas desiertas del concurso público de nombramiento docente del proceso culminado, del cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública de las plazas."

Artículo 4. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390

Se modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390 que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Adecuación de la norma técnica de nombramiento docente

El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de mayo de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley, y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de enero de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024."

Artículo 5. Modificación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 32390

Se modifica la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 32390 que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:

"CUARTA. Adecuación Normativa

Se autoriza al Ministerio de Educación para que adecúe las disposiciones normativas de su sector, a fin de que se cumpla con el objeto y finalidad de esta ley; **incluyendo la modificación de la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, a fin de garantizar el nombramiento**

progresivo de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024 y los que se convoquen en adelante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Adecuación normativa

En el marco de la aplicación progresiva, la presente ley se aplicará sin afectar los plazos y cronograma establecidos por el MINEDU para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

SEGUNDO. Vigencia

La ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 20 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 19:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 19:11:05-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 13:41:11-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 15:17:53-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 15:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 19:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/06/2025 16:30:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Estado peruano, a través de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación¹, establece que el acceso a la Carrera Pública Magisterial debe garantizarse mediante concursos públicos meritocráticos, transparentes y accesibles, en reconocimiento a la labor docente como pilar fundamental del sistema educativo nacional.

Asimismo, en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial², se vienen desarrollando concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, mediante los cuales se evalúa a los postulantes en dos etapas (nacional y descentralizada) para su eventual nombramiento.

No obstante, a raíz de las dificultades operativas, restricciones presupuestales y limitaciones administrativas en los últimos años, se ha evidenciado que un significativo número de docentes que aprobaron satisfactoriamente ambas etapas de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los procesos correspondientes a los años 2022 y 2024, no pudieron acceder efectivamente a una plaza de nombramiento, pese a haber demostrado las competencias requeridas.

Como respuesta parcial a esta problemática, en fecha 18 de junio de 2025 fue promulgada la Ley N.º 32390, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Sin embargo, la redacción de dicha norma no precisó con claridad su aplicación respecto a los docentes que aprobaron las dos etapas de los concursos desarrollados específicamente desarrollado en el 2024, generando incertidumbre y postergación para miles de docentes en todo el país.

Durante el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, convocado mediante Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, un número significativo de docentes logró aprobar satisfactoriamente las dos etapas de evaluación establecidas (evaluación nacional y evaluación descentralizada), sin embargo, debido a la limitada cantidad de plazas vacantes orgánicas ofertadas, un sector importante de docentes aprobados no logró ser nombrado, quedando en una situación de incertidumbre laboral y desaprovechándose capital humano debidamente evaluado y calificado.

Según cifras preliminares del Ministerio de Educación, más de 26,000 docentes aprobaron ambas etapas del concurso a nivel nacional, de los cuales sólo alrededor de 12,800 obtuvieron plaza en el proceso ordinario de adjudicación, quedando cerca de 13,200 docentes calificados sin plaza, esta situación limita el cumplimiento efectivo del

¹ Publicado en fecha 29 de julio de 2003

² Publicado en fecha 25 de noviembre de 2012

principio meritocrático en la función pública docente, vulnerando derechos adquiridos a través de procesos de evaluación pública y, a la vez, mantiene vacantes sin cobertura en instituciones educativas, afectando la continuidad y calidad del servicio educativo.

1.1. Identificación del problema

Con la promulgación de la Ley N° 32390, el magisterio peruano enfrenta una situación de incertidumbre, ya que no establece de manera expresa que los docentes que aprobaron ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en el 2024 se encuentren incluidos dentro del alcance de la autorización para el nombramiento excepcional.

Como consecuencia de ello:

- Miles de docentes que aprobaron satisfactoriamente ambos exámenes en esos procesos aún no pueden acceder a plazas vacantes mediante nombramiento excepcional, pese a cumplir con los requisitos exigidos por ley.
- Se genera incertidumbre jurídica y administrativa, tanto para los docentes postulantes como para las instancias de gestión educativa descentralizadas, respecto de la aplicabilidad de la Ley N° 32390 a los concursos de esos años.
- Se afecta el principio de meritocracia y la previsibilidad de los procesos públicos de nombramiento, al no garantizarse una vía efectiva de acceso a la Carrera Pública Magisterial para quienes demostraron su capacidad en los concursos regulados de los años 2022 y 2024.

Actualmente, un importante número de docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 no ha podido acceder a una plaza de nombramiento debido a la insuficiencia de plazas vacantes ofertadas en el proceso regular, a pesar de existir plazas orgánicas vacantes, plazas eventuales y bolsa de horas no adjudicadas, vulnerando el principio meritocrático y genera inestabilidad laboral docente, afectando la continuidad y calidad del servicio educativo público en el país.

Según información de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD-MINEDU, 2024):

- Plazas orgánicas vacantes reportadas al 31 de diciembre de 2024: 16,300
- Docentes aprobados en ambas etapas: 26,000
- Plazas adjudicadas en concurso ordinario: 12,800
- Plazas eventuales y bolsa de horas en instituciones públicas: aproximadamente 7,000

Ello evidencia la posibilidad de cubrir progresivamente todas las plazas disponibles y convertir las eventuales y bolsa de horas en plazas orgánicas, sin requerir nuevas partidas presupuestales sino mediante la reorganización del cuadro de personal.

La educación constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo de una sociedad, y su calidad es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, en el caso de la educación básica en el Perú, la existencia de una brecha significativa en la cobertura docente y la calidad de los educadores en varias zonas del país demanda una respuesta urgente y coordinada.

El concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, establecido por el Ministerio de Educación - MINEDU, representa una de las principales herramientas para la selección y estabilización del profesorado, no obstante, a pesar de la importancia de dicho concurso, muchos docentes aprobados no obtienen una plaza vacante debido a la falta de disponibilidad de puestos, lo que genera una paradoja entre la existencia de educadores capacitados y la ausencia de una plaza efectiva para su desempeño.

Por ello, se plantea la inclusión progresiva de todos los docentes calificados en el sistema educativo nacional, fortaleciendo la meritocracia y asegurando la calidad educativa.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente Proyecto de Ley propone modificar el artículo 3° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32390, con el fin de precisar sus alcances a los docentes que aprobaron ambas etapas de los concursos realizados en los años 2022 y 2024, disponiendo de manera expresa el nombramiento excepcional para los profesionales de la educación, quienes cumplen con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

De esta manera, se contribuye a garantizar el principio de meritocracia consagrado en la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación, promoviendo condiciones justas para los docentes que, por causas ajenas a su desempeño, quedaron excluidos de los procesos de nombramiento.

Además, la medida contribuirá a reducir el déficit de docentes nombrados en plazas orgánicas vacantes, fortaleciendo la estabilidad laboral de los maestros y asegurando la continuidad pedagógica en las instituciones educativas públicas.

La medida resulta viable en tanto se utilizarán las plazas orgánicas existentes y no adjudicadas, así como la conversión de plazas eventuales y de bolsa de horas en plazas orgánicas, respetando los techos presupuestales ya aprobados para remuneraciones en el sector educación.

Además, la incorporación progresiva evitará impactos fiscales significativos, permitiendo una programación presupuestal gradual.

La ley es fundamental para responder a una realidad educativa urgente: miles de docentes calificados que, tras aprobar los requisitos del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, no tienen acceso a una plaza vacante, el cual afecta a la calidad educativa, ya que existen plazas vacías en diversas zonas del país, especialmente en áreas rurales e interculturales, donde la escasez de personal docente adecuado es más crítica.

El sistema educativo enfrenta desafíos adicionales, como la cobertura insuficiente de docentes bilingües en el contexto de la Educación Intercultural Bilingüe – EIB; según los informes, solo un porcentaje bajo de las plazas para EIB son cubiertas por docentes capacitados en lenguas originarias, lo cual provoca que la educación de los estudiantes de pueblos originarios no sea culturalmente pertinente y que los principios de interculturalidad no sean respetados en su totalidad.

El proceso de nombramiento excepcional y progresivo propuesto en la ley tiene como base la importancia de aprovechar el potencial ya identificado a través de las evaluaciones de ingreso, sin afectar los derechos adquiridos de los docentes que no lograron obtener plaza.

1.3. Análisis del marco normativo

- **Constitución Política del Perú**

El artículo 16, establece que el Estado garantiza la universalización de la educación y asegura la igualdad de oportunidades de acceso a ella.

El artículo 17, establece que el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo; asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del País Promueve la integración nacional.

El artículo 23, Dispone que el trabajo es objeto de atención prioritaria por el Estado, asegurando condiciones dignas.

El artículo 24, reconoce el derecho de todos los trabajadores al acceso y permanencia en el empleo bajo condiciones de igualdad y sin discriminación.

- **Ley General de Educación N° 28044**

Publicado en fecha 29 de julio de 2003, en su artículo 65°, establece que corresponde al Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación - DRE y Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL garantizar la gestión de personal docente conforme a principios de transparencia, equidad y mérito.

- **Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Publicado en fecha 25 de noviembre de 2012, regula el acceso a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público, cuyo fin es seleccionar a los docentes mejor calificados, no obstante, en la práctica, se han presentado limitaciones administrativas y presupuestales que impiden adjudicar todas las plazas vacantes existentes, incluyendo plazas eventuales y de bolsa de horas.

- **Ley de Educación Intercultural Bilingüe N° 27818**

Promulgada el 23 de agosto de 2002, establece el marco legal para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe - EIB, en el Perú, en reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística del país, y en garantía del derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación de calidad en su propia lengua y cultura.

- **Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú**

Promulgada en fecha 5 de julio de 2011, esta ley establece las disposiciones legales para proteger y promover las lenguas originarias que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, reconociendo su valor y garantizando los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios.

- **D.S. 006-2016-MINEDU Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe**

Aprobado el 28 de julio de 2016, este decreto establece la política sectorial para garantizar una educación pertinente, equitativa y de calidad para los pueblos indígenas, comunidades campesinas, afroperuanas y para toda la población en su diversidad cultural y lingüística.

- **Resolución Ministerial N° 0630-2013- ED**

Aprobada el 27 de diciembre de 2013, esta norma dispone la creación de un registro oficial que identifique, clasifique y organice a los docentes que dominan una lengua originaria y el castellano, para mejorar la gestión y calidad del servicio de Educación Intercultural Bilingüe - EIB en el país.

- **Resolución Ministerial N° 0629-2016-ED**

Aprueba el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe - EIB al 2021, que define los objetivos, estrategias y acciones para garantizar una educación de calidad, pertinente y equitativa para los estudiantes de pueblos indígenas u originarios del Perú, en su lengua materna y en castellano.

- **Resolución Ministerial N° 0646-2018-ED**

Aprobada en fecha 27 de noviembre de 2018, por el cual se crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe RNIIEE-EIB.

- **Resolución Ministerial N° 519-2018-ED**

De fecha 21 de setiembre de 2018, que aprueba la creación del Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe - EIB, el cual define las características, condiciones y criterios para la prestación del servicio educativo en contextos indígenas u originarios, garantizando una educación pertinente, de calidad y con enfoque intercultural bilingüe.

- **Resolución Viceministerial N° 158-2022-ED.**

Fecha de aprobación: 21 de julio de 2022, Aprueba la actualización del "Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural-Bilingüe -RNIIEE-EIB", en atención a los cambios y actualizaciones de información sobre las instituciones educativas públicas y privadas que brindan dicho servicio en todo el territorio nacional.

- **Proyecto Educativo Nacional al 2021 y actual Proyecto Educativo Nacional 2036.**

Aprobado mediante el Acuerdo Nacional y el Consejo Nacional de Educación en 2007, el Proyecto Educativo Nacional al 2021 fue la política de Estado que definió el rumbo estratégico de la educación peruana hasta el Bicentenario.

- **Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU**

Publicada en fecha 29 de junio de 2022, por cual se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"

- **Resolución Viceministerial N° 082-2022-MINEDU**

Publicada en fecha 30 de junio de 2022, por el cual se Convoca y aprueba el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

- **Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU**

Publicada en fecha 03 de abril de 2024, por el cual se aprueba la norma técnica y convoca Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

- **Resolución Viceministerial N° 049-2024-MINEDU**

Publicada en fecha 2 de mayo de 2024, por el cual se modifica la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU.

- **Resolución Viceministerial N° 103-2024-MINEDU**

Publicada en fecha 17 de setiembre de 2024, por el cual se modifica la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU y modificada por la Resolución Viceministerial N° 049-2024-MiNEDU, respecto las fechas de las Actividades 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo XIV de la Norma Técnica.

- **LEY N° 32390, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial**

Publicada en fecha 18 de junio de 2025, por el cual se autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

1.4. Cuadro comparativo de la propuesta de modificatoria

Ley N° 32390	Propuesta de modificatoria
Artículo 3. Nombramiento excepcional de docente Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para efectuar el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas desiertas del concurso público de nombramiento docente del proceso culminado, del cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública de las plazas.	Artículo 3. Nombramiento excepcional de docente Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para efectuar el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas desiertas del concurso público de nombramiento docente del proceso culminado, del

Ley N° 32390	Propuesta de modificatoria
	cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública de las plazas.
PRIMERA. Adecuación de la norma técnica de nombramiento docente El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de mayo de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.	PRIMERA. Adecuación de la norma técnica de nombramiento docente El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de mayo de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022. <i>El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de enero de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.</i>
CUARTA. Adecuación normativa Se autoriza al Ministerio de Educación para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúe las disposiciones normativas de su sector a fin de que se cumpla con el objeto y finalidad de esta ley.	CUARTA. Adecuación Normativa Se autoriza al Ministerio de Educación para que adecúe las disposiciones normativas de su sector, a fin de que se cumpla con el objeto y finalidad de esta ley; incluyendo la modificación de la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, a fin de

Ley N° 32390	Propuesta de modificatoria
	garantizar el nombramiento y progresivo de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024 y los que se convoquen en adelante.

Fuente: Elaboración del equipo técnico

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 3° y la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390, ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, con la finalidad de garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial, correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024 y los que se convoquen en adelante.

Asimismo, esta modificatoria garantiza la aplicación ordenada y progresiva de la presente ley modificatoria, ***respetando los plazos, cronogramas y actos administrativos ya establecidos por el Ministerio de Educación – MINEDU, en relación con el proceso de nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.***

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no implica un gasto adicional para el Estado, ya que no genera un aumento de la planilla estatal, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El presente Proyecto de Ley responde a una necesidad prioritaria para el sector educativo, al garantizar el derecho de los docentes que, habiendo aprobado ambas etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en los años 2022 y 2024, aún no han accedido a una plaza.

Con su aprobación se asegura el respeto al principio de meritocracia, se reduce el déficit de docentes nombrados en las instituciones públicas, y se fortalece la calidad y continuidad del servicio educativo nacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

1.1. Relación con el Acuerdo Nacional

4.1.1. Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, las personas con discapacidad y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a. Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b. Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.

(...)

- f. Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

4.1.2. Política N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

En esta política, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples, la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el

desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado:

(...)

b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.

c) Promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.

d) Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo.

e) Profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías.

f) Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.

(...)

n) Fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

4.1.3. Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, En esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, en esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

(...)

b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.

c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con

los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.

(...)

i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.

j) Fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes.

k) Promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas.

l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

m) Garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades.

(...)

q) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

1.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la Agenda Legislativa:

- Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Lima, 20 de junio de 2025